



Resolución Gerencial Regional N° 0726 -2016-GORE-ICA/GRDS



Ica, 26 DIC. 2016

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-008598-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **PANTA BORDA RODDYX FRANKLIN**, representante legal de la **FARMACIA PANTA DE LA CLINICA PANTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1238-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 09 de noviembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 1238-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 09 de noviembre del 2016, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve sancionar con una multa equivalente a UNA Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) ascendente a S/. 3,850.00 nuevos soles (Tres mil ochocientos cincuenta 00/100 nuevos soles) correspondiente al año 2015, fecha de cometida la infracción por la **FARMACIA PANTA DE LA CLINICA PANTA SAC** representada legalmente por la Sr. **PANTA BORDA RODDYX FRANKLIN**, con RUC N° 20534417421, sito en calla Ignacio Morzsesqui N° 323, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, acto resolutorio que se emite teniendo como sustento la Guía de Inspección Reglamentaria N° 064-I-2015 de fecha 25 de febrero del 2015, efectuada por la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica (DIREMID) y el Informe Técnico N° 475-2016-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS, respectivamente;

Que, mediante Registro N° 11854 de fecha 28 de noviembre del 2016, el Sr. **PANTA BORDA RODDYX FRANKLIN**, representante legal de la **FARMACIA PANTA DE LA CLINICA PANTA SAC**, haciendo uso del derecho de contradicción de actos administrativos previsto en el Art. 109°, numeral 109.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1238-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 09 de noviembre del 2016; recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por Oficio N° 3803-2016-GORE-ICA-DIRESA/DMID de fecha 07 de diciembre del 2016 e ingresado con Hoja de Ruta N° E - 008598-2016; por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Salud; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de Apelación interpuesto por don **PANTA BORDA RODDYX FRANKLIN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1238-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 09 de noviembre del 2016, de la Dirección Regional de Salud de Ica, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala textualmente que: “El



Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”. El Artículo 211° concordante con el Artículo 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el recurso de Apelación formulado por el recurrente PANTA BORDA RODDYX FRANKLIN;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que en el presente procedimiento, el Personal Inspector Químico Farmacéutico de la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica, en diligencia de Inspección efectuada en el establecimiento Farmacéutico FARMACIA PANTA DE LA CLINICA PANTA SAC”, con RUC N° 20534417421, representada legalmente por el Sr. PANTA BORDA RODDYX FRANKLIN, sito en la Calle Ignacio Morzsesqui N° 323, Distrito de Nasca, Provincia Nasca, Departamento de Ica, se constato en el referido establecimiento farmacéutico: que ha incurrido en infracciones que dan lugar a sanción de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, las cuales son las siguientes: Por no contar con los libros oficiales de psicotrópicos y estupefacientes, se verifico stock físico de los grupos IV B y IIB folio N° 09, asimismo se verifico que tiene (tramal 50 mg. Tramal 100 mg. Zetalar, Transtec 35 uh parches x 5 unidades, 01 caja Lote 71323C302 F.V. 10/16 RS DGS2619205), Extintor vencido (julio 2014), certificado de fumigación vencido (octubre 2014). Debemos tener en cuenta que la inspección reglamentaria se realizo el 25 de febeo del 2015, con hora de inicio 12.45 pm. Y culmino a las 14.00 pm. Como consta en la Guía de Inspección Reglamentaria N° 064-I-2015;

Que, la Ley N° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, señala en su Art. 17°, la distribución, la comercialización, el almacenamiento, la prescripción, la dispensación y el control de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización sanitaria y a las que determine la Autoridad Nacional de Salud, se rigen por los referidos convivios y demás normas vigentes. Asimismo la Ley N° 26842 – Ley General de Salud en su Art. 61° señala: Los psicotrópicos y precursores de uso médico incluidos en los convenios internacionales sobre la materia y los que determine la Autoridad de Salud a nivel nacional, se rigen por esta ley y por su legislación;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéutico, en su Art. 38° señala: que las farmacias y boticas deben de contar con libros oficiales de control de psicotrópicos y estupefacientes, estos libros de datos deben mantenerse actualizados y estar a disposición de los inspectores. En el caso de libros, cada uno de los folios de los libros de control de estupefacientes y psicotrópicos debe estar visado por la Autoridad Regional de Salud. En los Libros de control de estupefacientes y control de psicotrópicos, se efectuaran las anotaciones que, para cada caso, señalan las disposiciones correspondientes del reglamento respectivo. El Director técnico de la farmacia o botica que cuente con libros de estupefacientes y/o control de psicotrópicos, debe de solicitar la visación respectiva. En tal consideración el conductor del establecimiento farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el D.S.N° 014-2011-SA Anexo 1 Ítem 22° que a la letra dice: “Por no contar con los libros oficiales psicotrópicos y estupefacientes o no tenerlos actualizados, Art. 38°. Por lo tanto le corresponde una multa ascendente a UNA Unidad Impositiva tributaria (1 UIT). Asimismo, aparece en la Guía de Inspección Reglamentaria N° 064-I-15 realizada el 25 de febrero de 2015, que a la fecha no ha prescrito la infracción;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por don **PANTA BORDA RODDYX FRANKLIN**, representante legal de la **FARMACIA PANTA DE LA CLINICA PANTA SAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 1238-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 09 de noviembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia Leon Reyes
DRA. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL

 <p>GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA</p> <p>Ica, 27 de Diciembre 2016 Oficio N° 1267-2016-GORE- ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0726-2016 de fecha 26-12-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución</p> <p>Atentamente</p> <p>GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>..... Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (e)</p>
